

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

5140 **DECRETO n.º 5/1995, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones a la Asamblea Regional de Murcia.**

El artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en redacción dada por la Ley Orgánica 1/1991, de 13 de marzo, establece que las Elecciones a la Asamblea Regional serán convocadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma, en los términos de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, el cuarto domingo de mayo, cada cuatro años.

Esta modificación, fundada en las finalidades de coherencia electoral y de estímulo a la participación democrática que la propia Exposición de motivos de la Ley subrayaba, tuvo, a su vez, un reflejo en la Ley Electoral Regional, mediante una nueva redacción del artículo 17.2, que remite al 42.3 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Definido el modo en que debe hacer uso esta Presidencia de la facultad que le confiere el artículo 24.2 del Estatuto, el presente Decreto concreta la fecha y precisa el número de Diputados a elegir por cada circunscripción, conforme a las prescripciones del artículo 14 de la Ley Electoral de la Región y aplicando para el cómputo de la población de derecho de los municipios de cada circunscripción el resultante de la rectificación del Padrón Municipal de habitantes al 1 de enero de 1994.

Por ello, dada cuenta al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía y el 17.3 de la Ley Electoral de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo 1.º

Se convocan elecciones a la Asamblea Legislativa de la Región de Murcia, que tendrán lugar el domingo 28 de mayo de 1995.

Artículo 2.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 2/1987, Electoral de la Región de Murcia, y de acuerdo con las cifras de población publicadas en ejecución de lo dispuesto en el Real Decreto 327/95, de 3 de marzo, el número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

Siete Diputados por la circunscripción número 1, que comprende los municipios de Lorca, Águilas, Puerto Lumbreras, Totana, Alhama de Murcia, Librilla, Aledo y Mazarrón.

Diez Diputados por la circunscripción número 2, que comprende los municipios de Cartagena, La Unión, Fuente Álamo, Torre Pacheco, San Javier, San Pedro del Pinatar y Los Alcázares.

Veintiún Diputados por la circunscripción número 3, que comprende los municipios de Murcia, Alcantarilla, Beniel, Molina de Segura, Alguazas, Las Torres de Cotillas, Lorquí, Ceutí, Cieza, Abarán, Blanca, Archena, Ricote, Ulea, Villanueva del Río Segura, Ojós, Fortuna, Abanilla y Santomera.

Cuatro Diputados por la circunscripción número 4, que comprende los municipios de Caravaca de la Cruz, Cehegín, Calasparra, Moratalla, Bullas, Pliego, Mula, Albudeite y Campos del Río.

Tres Diputados por la circunscripción número 5, que comprende los municipios de Yecla y Jumilla.

Artículo 3.º

La campaña electoral tendrá una duración de 15 días, comenzando a las 0 horas del día 12 de mayo, finalizando a las 24 horas del día 26 de mayo.

Artículo 4.º

La Sesión constitutiva de la nueva Asamblea tendrá lugar el día 23 de junio, a las 12 horas.

Disposición final

El presente Decreto se publicará simultáneamente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y "Boletín Oficial del Estado", y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en Murcia a tres de abril de mil novecientos noventa y cinco.— La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.

Consejería de Hacienda y Administración Pública

5125 **ORDEN de 27 de marzo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional.**

El artículo 38 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional, regula la selección del personal interino y laboral temporal con carácter general. El apartado 1 de ese artículo establece que dicho personal será seleccionado por la Consejería de

Hacienda y Administración Pública a propuesta de las distintas Consejerías «mediante convocatoria pública y preferentemente por el sistema de concurso».

La Orden de 24 de julio de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, aprobó las bases generales que regirán las convocatorias de concurso de méritos para constituir Listas de Espera, a fin de proveer plazas de los distintos Cuerpos y Categorías laborales de la Administración Regional, mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal (B.O.R.M. de 27 de julio de 1990). Dichas bases han sido el marco normativo de las diferentes convocatorias específicas.

Por otra parte, la Orden de 10 de abril de 1987, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública reguló el procedimiento de urgencia para la selección de personal laboral temporal de la Administración de la Región de Murcia, previsto en el artículo 31.2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

Esta Orden ha cumplido una función y una etapa importante al regular por primera vez este procedimiento de urgencia, conjugando criterios de agilidad y eficacia con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que deben regir el acceso a la Función Pública.

Sin embargo, hay varios factores que aconsejan una nueva regulación de este procedimiento selectivo de urgencia así como de las Listas de Espera. Por una parte, la nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, exige una adaptación de los procedimientos administrativos existentes; por otra parte, es necesario modernizar y dar mayor transparencia y agilidad al proceso, para que la selección se realice más eficazmente dentro del marco del plan de modernización de las Administraciones Públicas, que pretende racionalizar la actuación administrativa, mejorar la calidad de los servicios y acercar éstos al ciudadano. Además, los cambios producidos en la Administración Regional, así como la experiencia acumulada en este tiempo en el desarrollo y aplicación de los procedimientos han puesto de manifiesto la necesidad de regular más detalladamente algunos aspectos que no estaban expresamente previstos en las Órdenes arriba citadas.

Todo ello y el objetivo de alcanzar una mayor racionalización y sistematización de la normativa de los procesos selectivos de personal interino y laboral temporal, hacen aconsejable regularlos en una misma norma.

En su virtud, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 12 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, y el artículo 38 del Decreto 57/1986 de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional se regirá por lo previsto en la presente Orden.

Artículo 2.- Procedimientos de selección de personal interino y laboral temporal.

1.- La selección de personal interino y laboral temporal de la Administración se realizará a través de los procedimientos siguientes:

- a) Procedimiento derivado de pruebas selectivas de acceso.
- b) Procedimiento ordinario.
- c) Procedimiento de urgencia.

2.- Corresponderá la convocatoria de estos procedimientos al Consejero de Hacienda y Administración Pública u órgano que tenga atribuida esta competencia en las Entidades que componen la Administración Institucional.

Artículo 3.- Comisión de Seguimiento.

Se crea la Comisión de Seguimiento de la gestión de Listas de Espera y de los procedimientos de urgencia. Dicha Comisión estará compuesta por un representante de cada Organización Sindical y del Comité de Empresa y los representantes de la Administración que designe la Directora General de la Función Pública.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 4.- Requisitos y condiciones generales de los aspirantes.

1.- Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o tener la nacionalidad que se establezca, conforme a la normativa vigente.
- b) Tener cumplidos los 18 años.
- c) Estar en posesión del título académico que se indique en la correspondiente convocatoria específica, o en condiciones de obtenerlo por reunir la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención en la legislación correspondiente, sin perjuicio de las excepciones contempladas en el Convenio Colectivo vigente.

La titulación académica requerida para resultar admitidos en los distintos procesos selectivos coincidirá con la que establece el Decreto 46/1990, de 28 de junio y el vigente Convenio Colectivo, para ingreso del personal funcionario de carrera o laboral fijo respectivamente.

d) Estar en posesión de los conocimientos y/o experiencia exigidos, en su caso.

e) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme, ni haber sido separado de cualquier Administración o empleo público por expediente disciplinario o sanción de despido imputable al trabajador.

2.- De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, serán admitidas todas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

A tales efectos, corresponderá a los órganos competentes de la Administración Regional o, en su defecto, del Ministerio de Asuntos Sociales la acreditación de la condición de persona minusválida.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 38.3 de la citada Ley 13/1982, de 7 de abril, las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes al Cuerpo o Categoría profesional y al puesto de que se trate, se acreditarán, en su caso, mediante dictamen vinculante expedido por el Equipo Multiprofesional competente, que deberá ser presentado por los aspirantes seleccionados junto con la documentación señalada en el artículo 8, cuando se les convoque.

3.- Todos los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el día de finalización del correspondiente plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

Artículo 5.- Solicitudes, alegaciones y acreditación de méritos.

1.- **Solicitud:** La solicitud para poder participar en el proceso selectivo se formulará según el modelo que se indica en el Anexo de esta Orden. Dicha instancia será facilitada en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el del Organismo correspondiente y en la Oficina de Servicio al Ciudadano.

2.- **Alegación de méritos:** Los méritos y cuantas otras circunstancias se aleguen y certifiquen deberán estar referidos a la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o a la de exposición mediante anuncio de la convocatoria específica.

3.- **Acreditación de méritos:** Los aspirantes deberán presentar junto con la solicitud los documentos acreditativos de los méritos alegados, de acuerdo con lo previsto en el baremo correspondiente mediante originales o fotocopias compulsadas.

Los servicios prestados por el interesado deberán ir certificados por el Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del Organismo en que los hubiese prestado, siendo acreditados expresamente por el interesado.

Los aspirantes del procedimiento ordinario podrán acreditar aquellos méritos ya alegados y no justificados debidamente, hasta el fin del plazo de subsanación de defectos a que se refiere el artículo 15.2. Los méritos alegados en plazo y no acreditados suficientemente a juicio de la Comisión de Selección no serán tenidos en cuenta.

4.- **Órgano a quien se dirige:** Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Hacienda y Administración Pública o, en su caso, al órgano convocante correspondiente.

5.- **Lugar de presentación:** La presentación de solicitudes se hará en el registro de cualquier dependencia o centro adscrito a la Administración Regional, el cual deberá remitir dichas solicitudes, en el plazo de un día desde su recepción, a la Dirección General de la Función Pública o, en su caso, al órgano convocante.

Asimismo, se podrán presentar en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que se detallan a continuación:

a) En los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

b) En las oficinas de Correos, en la forma reglamentariamente establecida.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

6.- **Plazo de presentación:** El plazo de presentación de instancias se establecerá en cada convocatoria específica.

7.- **Abono de tasas:** Los aspirantes a participar en los distintos procesos selectivos deberán abonar la tasa correspondiente, prevista en la Ley 6/1992, de 23 de diciembre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, cuya cuantía se indicará en la convocatoria específica.

El importe de dicha tasa se reducirá al 50% para aquellos aspirantes que acrediten encontrarse en situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa. Asimismo, se bonificará el 20% a los aspirantes que acrediten estar en posesión del «Carnet Joven». En ambos casos, los aspirantes deberán unir a la instancia fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo o «Carnet Joven», respectivamente. Ambas reducciones no son acumulables.

El importe de la tasa se ingresará en la cuenta, código: 2043.0002.78.010100055-7, de la Caja de Ahorros de Murcia (CAJAMURCIA).

La solicitud, que es autoliquidable, debe confeccionarse por triplicado ejemplar, entregándose uno de ellos en CAJAMURCIA, al abonar la tasa, debiendo figurar el sello acreditativo del ingreso en los otros dos ejemplares. En ningún caso, el pago de la tasa y la presentación de un ejemplar de la solicitud en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en forma y tiempo de los dos ejemplares restantes, con arreglo a lo indicado en los apartados 5 y 6 del presente artículo.

8.- **Errores de hecho:** Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Artículo 6.- Valoración de méritos.

1.- La Comisión de Selección valorará los méritos alegados por los aspirantes conforme al baremo que se indique en la convocatoria específica.

2.- Para la aplicación del baremo de méritos a los aspirantes, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones generales, salvo que la convocatoria específica disponga expresamente otra cosa:

a) No será objeto de valoración la titulación requerida para el ingreso.

b) En ningún caso serán valorados aquellos títulos necesarios para la obtención de otro de grado superior que sea objeto de valoración.

c) Sólo serán puntuables aquellas titulaciones académicas y méritos profesionales que tengan relación directa con los puestos de trabajo convocados.

d) No serán objeto de valoración los períodos de servicios simultaneados con otros prestados en las Administraciones Públicas y/o actividades privadas, ya valorados.

3.- En caso de igualdad de puntuación de los aspirantes, se resolverá en favor del de mayores servicios prestados en la Administración Regional en el Cuerpo o Categoría profesional objeto de la convocatoria y, subsidiariamente, por la puntuación obtenida en los distintos apartados de los «méritos profesionales», según el orden de los mismos en el baremo correspondiente. Si persiste la igualdad, se atenderá a la puntuación alcanzada en los distintos apartados de los «méritos académicos» según el orden de los mismos en el citado baremo. Si estos criterios no fuesen suficientes para resolver el empate se acudirá al sorteo.

Artículo 7.- Composición y actuación de la Comisión de Selección.

1.- La composición de la Comisión, encargada de la selección de los aspirantes, dependerá del tipo de procedimiento de selección.

2.- En la sesión de constitución el Presidente solicitará de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo los aspirantes podrán recusar a dichos miembros por las circunstancias mencionadas en el citado precepto legal.

3.- En cualquier momento del proceso selectivo, si la Comisión tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria específica, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano convocante, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

4.- El procedimiento de actuación de la Comisión de Selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Decreto 68/1992, de 25 de junio, por el que se regula la designación y funcionamiento de los Tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, en lo que le resulte de aplicación.

5.- Cuando resulte estrictamente necesario, la Comisión de Selección podrá designar asesores, con voz pero sin voto. Asimismo, la Comisión de Selección podrá proponer el nombramiento de colaboradores para las tareas administrativas, de vigilancia, coordinación u otras similares siempre que resulte necesario. La designación de asesores deberá comunicarse previamente a la Dirección General de la Función Pública o, en su caso, al órgano convocante correspondiente.

6.- Se abonarán asistencias a los miembros de la Comisión conforme a lo establecido en la normativa regional sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, a cuyo fin se determinará la categoría correspondiente para la Comisión encargada de la selección así como el número máximo de asistencias a devengar.

7.- A efectos de comunicación y demás incidencias, la Comisión tendrá su sede en la Dirección General de la Función Pública, o en la del órgano convocante.

8.- Todas las resoluciones, anuncios o actuaciones de la Comisión de Selección que así lo requieran deberán ser expuestas, además de en los lugares en que expresamente se señale, en la Dirección General de la Función Pública o en la sede del órgano convocante.

A estos efectos, y con la finalidad de que la exposición se realice de forma simultánea, la Comisión de Selección remitirá la documentación correspondiente a la Dirección General de la Función Pública o al órgano convocante, con la antelación necesaria.

Artículo 8.- Presentación de documentos.

1.- Los aspirantes seleccionados cuando se les convoque, deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública, centro directivo que se les indique o sede del órgano convocante, los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), así como del Número de Identificación Fiscal (N.I.F).

- Fotocopia compulsada del título académico exigido en la convocatoria específica. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación en tal sentido del Ministerio de Educación y Ciencia.

- Certificado médico acreditativo de no padecer limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a los puestos de que se trate, o acreditación de haber superado una revisión médica cuando así lo establezca la convocatoria específica.

Este certificado deberá expedirse por el facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corres-

ponda al interesado, y en caso de que éste no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Las personas minusválidas también deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones a través de los órganos de la Administración Regional o, en su defecto, del Ministerio de Asuntos Sociales que hayan acreditado aquella condición, mediante dictamen vinculante expedido por el Equipo Multiprofesional competente.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio en ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario o sanción de despido, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Declaración de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o solicitud de compatibilidad en su caso. Esta declaración podrá ser comprobada mediante la certificación correspondiente de la Dirección Provincial de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

2.- Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria específica mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

3.- Quienes no presentaren su documentación en el plazo de dos días, a contar desde el llamamiento, salvo causas debidamente justificadas y libremente apreciadas por la Administración, o del examen de la misma se dedujere que carecen de alguno de los requisitos señalados en el artículo 4 no resultarán nombrados o contratados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia. Asimismo causarán baja definitiva en la correspondiente Lista de Espera.

Artículo 9.- Forma y efectos de los nombramientos o de las contrataciones.

1.- El nombramiento como interino de los aspirantes seleccionados para cubrir los puestos convocados se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, y demás disposiciones concordantes.

2.- En su caso, la contratación laboral de los aspirantes propuestos se efectuará de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

3.- La prestación del servicio por parte de los mismos se realizará en la forma que se determine por la Jefatura o Dirección correspondiente.

4.- Hasta tanto se produzcan los nombramientos y consiguiente toma de posesión o se formalicen los contratos y consiguiente incorporación efectiva al centro de trabajo, los aspirantes seleccionados no tendrán derecho a percepción económica alguna.

5.- Aquellos aspirantes que no comparezcan, para su nombramiento o contratación, a requerimiento de la

Dirección General de la Función Pública u órgano convocante en el plazo de 24 horas desde que manifiestan su conformidad con el puesto ofrecido, no resultarán nombrados o contratados.

6.- El personal interino y el personal laboral temporal podrá dejar de prestar servicios:

a) Por falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios por causas que le sean imputables. A tal efecto, se pondrá en su conocimiento el informe motivado que justifique la falta de rendimiento para que, en el plazo de 10 días desde su recepción, haga las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo y a la vista de las mismas, en su caso, se dictará la oportuna Resolución. Con carácter previo a dictar dicha Resolución se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento.

b) Cuando se prevea que la baja por Incapacidad Temporal puede exceder en cómputo total de dos meses de duración, o en el caso de incorporación al servicio militar o prestación social sustitutoria, y resulte necesario proceder a un nuevo nombramiento o contratación, reservándole el número de orden en la Lista de Espera correspondiente.

Artículo 10.- Retribuciones.

Las retribuciones del personal interino serán las que establezca la legislación vigente, de acuerdo con el puesto de trabajo desempeñado.

Las retribuciones correspondientes a los contratados laborales temporales serán las establecidas en el vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Incompatibilidades.

El personal interino y laboral temporal no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en aquellos casos específicamente previstos en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, ni con el desempeño de las actividades privadas señaladas en el Capítulo IV de dicha Ley.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO

Artículo 12.- Listas de Espera procedentes de convocatorias de pruebas selectivas.

1.- Las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional podrán prever la constitución de una Lista de Espera de conformidad con lo establecido en la base general duodécima de las Órdenes de 24 de julio de 1992 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se aprueban las Bases Generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos y Categorías laborales de la Administración Regional.

2.- Las Listas de Espera así constituidas se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 17, 18 y 19 de la presente Orden.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 13.- Procedimiento.

1.- El procedimiento ordinario de selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Regional se realizará mediante convocatoria pública y, preferentemente, por el sistema de Concurso de Méritos, constituyéndose una Lista de Espera con los aspirantes seleccionados.

2.- Cuando la naturaleza de las funciones del Cuerpo, Escala, Especialidad u Opción o Categoría profesional así lo aconsejen, se podrá realizar también una prueba teórico-práctica que acredite la experiencia y/o conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones correspondientes, que deberá superarse por los aspirantes para ser incluidos en la Lista de Espera, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.1.b) de esta Orden.

3.- En determinados casos, las Listas de Espera podrán tener carácter permanente.

Artículo 14.- Convocatorias específicas.

Las convocatorias específicas se publicarán en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y las mismas contendrán los siguientes datos:

- a) Carácter permanente o no de la Lista de Espera.
- b) Puntuación mínima que los aspirantes deban alcanzar para ser incluidos en la Lista de Espera.
- c) En su caso, número de aspirantes que deben constituir la Lista de Espera.
- d) Cuando proceda, actividades o zonas de ubicación donde se vayan a prestar los servicios.
- e) Titulación académica, en su caso, y experiencia y/o conocimientos requeridos para participar en la Lista de Espera cuando proceda.
- f) Baremo de méritos o indicación del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" en el que se haya publicado con anterioridad.
- g) Prueba teórico-práctica, si procede, que acredite la experiencia y/o conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones correspondientes.
- h) Modelo de instancia, o remisión al "Boletín Oficial de la Región de Murcia" en el que se haya publicado.
- i) Plazo de presentación de instancias.
- j) Tasa correspondiente que los aspirantes deben satisfacer.
- k) Composición de la Comisión de Selección, y determinación de su categoría.

Artículo 15.- Admisión de aspirantes.

1.- Resolución de admitidos y excluidos.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes

que se indique en cada convocatoria específica, el órgano convocante dictará resolución en el plazo máximo de 15 días, sin perjuicio de las ampliaciones que, en su caso, procedan de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarando aprobada la correspondiente lista de admitidos y excluidos. Dicha resolución se expondrá en los Tablones de Anuncios de la Oficina de Servicio al Ciudadano, en los del Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y, en su caso, en los del órgano convocante distinto del Consejero de Hacienda y Administración Pública. La referida resolución expresará las causas de exclusión y el plazo de subsanación de defectos que se concede a los aspirantes excluidos. En la referida lista deberá constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número de D.N.I. de los aspirantes.

2.- Plazo de subsanación de defectos.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la exposición de la citada resolución, para subsanar el defecto que motivara su exclusión.

3.- Tasa.

La tasa correspondiente será reintegrada de oficio a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente del proceso selectivo.

Artículo 16.- Composición de la Comisión de Selección.

1.- La Comisión encargada de la selección de los aspirantes estará formada por cuatro miembros, nombrados por el órgano convocante de acuerdo con los siguientes criterios:

El Presidente, designado entre personal de la Administración Regional con carácter preferente, y de reconocido prestigio profesional y competencia para enjuiciar los conocimientos y aptitudes requeridos a los aspirantes.

El Secretario, designado entre el personal en situación de servicio activo de la Administración Regional, que desarrolle sus funciones en el ámbito de administración de personal o en el jurídico-administrativo en general.

El Vocal Primero designado a propuesta de la Consejería afectada.

El Vocal Segundo designado a propuesta de las Organizaciones Sindicales o, en su caso, del Comité de Empresa.

2.- Las normas de actuación de la citada Comisión se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 7 de esta Orden.

Artículo 17.- Constitución de la Lista de Espera.

1.- Finalizada la selección, la Comisión hará pública en los Tablones de Anuncios de la Oficina de Servicio al Ciudadano, en los del Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y, en su caso, en los del órgano convocante distinto del Consejero de Hacienda y Administración Pública, una Resolu-

ción provisional conteniendo la relación de los aspirantes que hayan superado la puntuación mínima, hasta el número total, en su caso, que constituyen la Lista de Espera correspondiente, otorgándose un plazo de diez días hábiles para efectuar reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, la Comisión publicará, igualmente en los lugares antes citados, la Resolución definitiva, constituyéndose así la lista de seleccionados por orden de puntuación.

2.- El órgano convocante dictará resolución, en el plazo de 30 días, declarando la entrada en vigor de la Lista de Espera y derogando, en su caso, la anteriormente vigente para el Cuerpo, Escala, Especialidad u Opción o Categoría profesional de que se trate.

Dicha resolución se expondrá en los Tablones de Anuncios arriba mencionados.

Artículo 18.- Llamamiento.

1.- Los participantes que se integren en cada Lista de Espera podrán ser llamados según el orden de puntuación obtenido, para proveer las vacantes o sustituciones correspondientes a puestos de trabajo de idénticas características a los convocados, mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal, con las siguientes excepciones:

a) Sólo serán convocados para proveer puestos de trabajo en las zonas o actividades que se relacionen en la convocatoria específica, aquellos aspirantes que expresamente los soliciten. Para el caso de que no haya aspirantes disponibles para proveer puestos en una zona o actividad, se podrán ofrecer éstos al resto de aspirantes que no los solicitaron, por el orden de la Lista de Espera. En este supuesto, si los aspirantes no aceptan el trabajo ofrecido no supondrá su exclusión de la misma.

b) Podrá alterarse el orden cuando así lo exijan las necesidades del servicio, por requerirse especiales cualificaciones básicas para el desempeño del puesto, en los supuestos siguientes:

1) Cuando las mismas aparezcan expresadas como tales en la correspondiente Relación de Puestos.

2) Cuando deriven de la naturaleza de las funciones a desempeñar, justificadas en informe motivado del Jefe de Servicio bajo cuya dirección vaya a prestar servicios el aspirante, que deberá contar con el conforme del Secretario Técnico de la Presidencia, Secretario General de la Consejería o del Director del Organismo correspondiente. En este caso, podrá determinarse la idoneidad del aspirante mediante la realización de pruebas prácticas o de aptitud adecuadas a las funciones propias del puesto de trabajo a desempeñar. A estos efectos, se convocarán como mínimo a los cinco primeros aspirantes disponibles por el orden establecido en la Lista de Espera. Para el caso de que ninguno de ellos reuniera las especiales cualificaciones básicas para el desempeño del puesto, se convocarán a un mínimo de otros cinco aspirantes para la realización de las pruebas prácticas o de aptitud, y así sucesivamente hasta seleccionar al aspirante idóneo.

A tales efectos, la Comisión de Selección de la Lista de Espera correspondiente será la encargada de realizar y valorar las pruebas prácticas o de aptitud. Realizada la

valoración, la Comisión de Selección dictará Resolución provisional que se expondrá en los tablones señalados en el artículo 17. Contra dicha Resolución se podrá formular reclamación en un plazo de tres días, transcurridos los cuales la Comisión dictará Resolución definitiva.

2.- Cuando el puesto de trabajo que se pretende cubrir sea de nivel superior al base y no pueda ser cubierto por un funcionario de carrera se acudirá a la correspondiente Lista de Espera.

Artículo 19.- Exclusión de las Listas de Espera.

1.- La renuncia al trabajo ofrecido, así como la no presentación de documentos y la no comparecencia previstas en los artículos 8.3 y 9.5, respectivamente, de esta Orden, supondrá la exclusión de las Listas de Espera, salvo que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se señalan:

a) Enfermedad del interesado por un periodo y circunstancias equivalentes a las que determinan la Incapacidad Temporal.

b) Encontrarse en periodo de gestación.

c) Parto o maternidad por el periodo legalmente establecido.

d) Realización por el interesado de exámenes finales para la superación de cursos encaminados a la obtención de un título académico o profesional, o presentación a exámenes de oposiciones o pruebas selectivas, circunstancias que podrán evitar la exclusión de la Lista, durante el periodo de un mes inmediatamente anterior a la celebración de tales pruebas.

e) Cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria, siempre que en el caso de esta última sea imposible la asistencia al trabajo.

f) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

g) Prestación de servicios en cualquiera de las Administraciones Públicas, bien como personal interino o laboral temporal.

h) Prestación de servicios con un contrato laboral temporal en programas subvencionados por esta Comunidad Autónoma.

i) Ser becario de la Comunidad Autónoma de Murcia.

j) Prestación de servicios por un periodo de al menos seis meses en Organismos o Empresas públicas o privadas.

2.- Las circunstancias previstas en el apartado 1 letras a, b y c del presente artículo, deberán acreditarse mediante certificado médico expedido por el facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que éste no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

El resto de circunstancias deberán acreditarse por

cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

Cuando concluyan las circunstancias previstas anteriormente, para que el aspirante sea llamado, según el orden de Lista, deberá comunicar a la Dirección General de la Función Pública y, en su caso, acreditar mediante el documento correspondiente que se encuentra en situación de poder trabajar.

Excepcionalmente, si una vez cubierta la Lista correspondiente no existieran aspirantes disponibles, podrían ser llamados por orden de Lista aquellos que hubiesen renunciado con anterioridad al trabajo ofertado y hubieran sido excluidos. Dichos aspirantes quedarán incluidos de nuevo en la Lista de Espera una vez iniciada la prestación de servicios ofrecida.

3.- En el supuesto de que una vez efectuado el nombramiento como interino o la contratación laboral temporal e iniciada la prestación de servicios, el aspirante renuncie, o bien se extinga el contrato o se revoque el nombramiento por causa que le sea imputable, quedará excluido de la Lista de Espera, mediante la correspondiente resolución.

Artículo 20.- Listas de Espera de carácter permanente.

1.- En las Listas de Espera de carácter permanente el plazo de presentación de instancias estará ininterrumpidamente abierto durante todo el año, si bien los méritos alegados por los aspirantes se valorarán una vez al año, hasta la fecha que se señale en la convocatoria específica.

2.- Los aspirantes que hayan presentado su instancia con posterioridad a la citada fecha, sólo serán llamados una vez valorados sus méritos por la Comisión de Selección en la siguiente reunión ordinaria, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

3.- En el supuesto de que en la Lista de Espera de carácter permanente no existan aspirantes disponibles temporalmente y surjan nuevas necesidades, la Comisión de Selección se constituirá para valorar, en reunión que tendrá carácter extraordinario, las solicitudes no valoradas que cumplan los requisitos para ser admitidas. Los méritos se valorarán hasta el día anterior a la fecha de la reunión extraordinaria. Realizada la valoración, la Comisión de Selección dictará Resolución provisional que se expondrá en los Tablones señalados en el artículo 17. Contra dicha Resolución se podrá formular reclamación en un plazo de tres días, transcurridos los cuales la Comisión dictará Resolución definitiva.

No será precisa la reunión de la Comisión en sesión extraordinaria en el supuesto de que el número de puestos que se pretende cubrir, coincida o sea superior al número de instancias sin valorar, en cuyo caso se podrán cubrir dichos puestos por los aspirantes, siempre que cumplan los requisitos del artículo 4.1 y quede acreditada la puntuación mínima.

4.- Los aspirantes a que se refiere el apartado anterior solamente quedarán incluidos definitivamente en la Lista cuando la Comisión se reúna en sesión ordinaria, valorándoles, en su caso, la documentación que hayan aportado desde la reunión extraordinaria.

5.- La cuantía de la tasa se actualizará para cada

ejercicio presupuestario, de conformidad con lo establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.- El Órgano convocante publicará resolución por la que se apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que contendrá los siguientes apartados:

a) Relación de nuevos aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y del plazo de subsanación de defectos.

b) Relación de aspirantes incluidos en la Lista de Espera que presenten documentación justificativa de nuevos méritos, para su valoración por la Comisión de Selección.

c) Relación de aspirantes incluidos en la Lista de Espera que causan baja en la misma.

7.- Las reclamaciones contra la Resolución provisional a que se refiere el artículo 17.1 de esta Orden sólo podrán versar sobre la valoración de la nueva documentación presentada correspondiente a cada reunión, por ser firme y definitiva cada valoración efectuada en los periodos anteriores.

8.- La renuncia al trabajo ofrecido supondrá la exclusión de la Lista de Espera. Dicha exclusión abarcará hasta la fecha que se señale en la convocatoria específica a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. En este caso para poder ser incluido de nuevo en la Lista, el aspirante deberá presentar otra vez instancia y, en su caso, la documentación no presentada.

9.- En los supuestos previstos en el artículo 19.3 de esta Orden, la exclusión durará un año a contar desde la fecha en que se dicte la resolución correspondiente.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

Artículo 21.- Supuestos.

La Selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional sólo se llevará a cabo mediante el procedimiento de urgencia en los siguientes supuestos:

a) Cuando no exista Lista de Espera vigente.

b) Cuando existiendo dicha Lista, no queden aspirantes disponibles.

c) Cuando los aspirantes disponibles no reúnan los requisitos de experiencia o conocimientos requeridos para el desempeño de las funciones del puesto o de las tareas de que se trate.

Artículo 22.- Iniciación del procedimiento.

1.- El procedimiento selectivo de urgencia, cuando la convocatoria corresponda al Consejero de Hacienda y Administración Pública, se iniciará a propuesta de la Secretaría Técnica de la Presidencia, de las Consejerías u Organismo correspondiente. Cuando la convocatoria éste

atribuida a otro órgano, la iniciativa corresponderá a los centros directivos del mismo.

2.- La documentación que deberá remitirse a la Dirección General de Función Pública o, en su caso, al órgano convocante es la siguiente:

a) Propuesta del órgano o centro directivo que inicie el procedimiento de urgencia.

b) Memoria justificativa de la necesidad de cobertura de los puestos vacantes o reservados, o de la inexcusable realización de las tareas propuestas.

En la memoria deberán indicarse también los requisitos de titulación y demás condiciones exigidas para el desempeño de las funciones del puesto o tareas de que se trate.

c) Informe indicativo de la vacante habida o documento acreditativo de la existencia de dotación presupuestaria disponible y suficiente para atender la contratación laboral temporal o el nombramiento de personal interino que se propone.

d) Nombre del representante, titular y suplente de la Secretaría Técnica de la Presidencia, Consejería, Organismo o centro directivo proponente en la Comisión de Selección.

3.- En el supuesto de contratación del personal laboral con cargo a los créditos de inversiones para la realización de obras o servicios, deberán concurrir además de los requisitos relacionados en el apartado 2 de este artículo los establecidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 23.- Desarrollo del proceso selectivo.

1.- El Consejero de Hacienda y Administración Pública o el órgano convocante, una vez comprobado que la propuesta cumple los requisitos exigidos, efectuará la convocatoria específica mediante anuncio, que se expondrá en los correspondientes Tablones del Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en los de la Oficina de Servicio al Ciudadano y en los de la Secretaría Técnica de la Presidencia, Consejería u Organismo correspondiente. Dicha convocatoria se podrá publicar en algunos de los medios regionales de comunicación.

Asimismo, la citada convocatoria podrá ser remitida a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo u Oficina de Empleo de la localidad donde radique el centro de trabajo donde se van a prestar los servicios, para su difusión entre los demandantes de empleo.

2.- La convocatoria específica contendrá los siguientes datos:

a) Titulación académica, en su caso, y experiencia y/o conocimientos requeridos para participar en el proceso selectivo cuando proceda.

b) Baremo de méritos o indicación del "Boletín

Oficial de la Región de Murcia" en el que se haya publicado con anterioridad.

c) Cuando proceda, actividades o zonas de ubicación donde se vayan a prestar los servicios.

d) Modelo de instancia, o remisión al "Boletín Oficial de la Región de Murcia" en el que se haya publicado.

e) Plazo de presentación de instancias.

f) Tasa correspondiente que los aspirantes deben satisfacer.

g) Composición de la Comisión de Selección, y determinación de su categoría.

Artículo 24.- Composición de la Comisión de Selección.

1.- La Comisión de Selección estará compuesta por tres miembros, nombrados por el órgano convocante de acuerdo con los siguientes criterios:

- Un representante del órgano convocante, que actuará como Presidente. Cuando la convocatoria corresponda al Consejero de Hacienda y Administración Pública el representante será de la Dirección General de la Función Pública.

- Un representante de la Secretaría Técnica de la Presidencia, Consejería, Organismo o centro directivo proponente, que actuará como Secretario.

- Un representante de las Organizaciones Sindicales o, en su caso, del Comité de Empresa.

2.- La constitución de la Comisión de Selección deberá realizarse dentro de los dos días siguientes a la finalización del plazo de presentación de instancias, y sus normas de actuación se ajustarán a lo establecido en el artículo 7 de esta Orden.

Artículo 25.- Proceso selectivo.

1.- El proceso selectivo se realizará, preferentemente, mediante Concurso de Méritos y, además, en los casos en que se estime procedente, mediante la realización de prueba/s práctica/s o de aptitud adecuadas a las funciones del puesto de trabajo o a las tareas a realizar.

2.- La valoración de los méritos se efectuará de conformidad con el baremo que se indique en la convocatoria y teniendo en cuenta las condiciones generales establecidas en el artículo 6.2 de esta Orden.

La convocatoria podrá contener una serie de condiciones específicas, que deberán ser valoradas por la Comisión de Selección como méritos preferentes.

3.- En la prueba práctica resultarán eliminados los aspirantes que no acrediten la aptitud mínima necesaria.

En ningún caso la puntuación de la prueba práctica podrá superar el 50 por ciento de la puntuación máxima obtenida en la fase de concurso.

4.- Resultará seleccionado el aspirante con mayor puntuación.

5.- De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que especificará los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, el nombre y D.N.I. de los aspirantes, los puntos principales de las deliberaciones, los acuerdos adoptados, el tipo de prueba práctica, en su caso, realizada a los aspirantes, las puntuaciones otorgadas a cada aspirante en la valoración de los méritos y en la citada prueba, así como propuesta de nombramiento o de contratación del aspirante o aspirantes seleccionados.

6.- La Comisión, dentro del plazo de los 5 días siguientes a su constitución, hará pública en los Tablones de Anuncios donde se expuso la convocatoria, una Resolución provisional que contenga las puntuaciones otorgadas a cada aspirante en la valoración de los méritos y, en su caso, en la prueba práctica. Contra dicha Resolución los aspirantes podrán efectuar alegaciones o reclamaciones en el plazo de 2 días desde su exposición; dentro de los 3 días siguientes la Comisión dictará Resolución definitiva conteniendo el aspirante o aspirantes que resulten seleccionados, por orden de puntuación si son varios los aspirantes seleccionados, y con indicación de su nombre, apellidos y número de Documento Nacional de Identidad.

Por la Comisión se elaborará una relación complementaria con el resto de los aspirantes, por orden de puntuación. Si el aspirante o aspirantes seleccionados renuncian, se entenderán seleccionados los siguientes de dicha relación.

La Resolución definitiva se elevará por la Comisión al órgano convocante el mismo día de su exposición en los Tablones de Anuncios señalados, teniendo la misma carácter de propuesta de nombramiento o de contratación.

7.- Una vez realizada la selección es requisito indispensable la remisión del acta de selección y del resto de documentación del proceso selectivo al órgano competente para el nombramiento o contratación.

Artículo 26.- Norma final.

La convocatoria específica, cualquiera que fuese el procedimiento utilizado, sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ellos y de la actuación de la Comisión de Selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones de la Comisión de Selección, conforme a lo previsto en la citada Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se delega en la Directora General de la Función Pública la competencia atribuida al Consejero de Hacienda y Administración Pública, para convocar los procedi-

mientos de selección de personal interino y de personal laboral temporal.

Asimismo, se delega en los Directores de los Organismos con competencias en materia de contratación y nombramiento de personal interino y laboral temporal la competencia atribuida al Consejero de Hacienda y Administración Pública, para convocar el Procedimiento de Urgencia, regulado en el Capítulo V de la presente Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A la entrada en vigor de la presente Orden, las Listas de Espera de carácter permanente que se encuentren vigentes, una vez actualizadas, perderán dicho carácter de permanencia, excepto las correspondientes a especialidades u opciones Médicas, la del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Licenciados en Medicina y Cirugía con experiencia acreditada en Urgencias Hospitalarias, las del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, especialidades u opciones de Diplomado en Enfermería y Matronas y la del Cuerpo Técnico de Matronas Titulares.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de 24 de julio de 1990 (BORM nº 172, de 27 de julio de 1990), de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las Bases Generales que regirán las convocatorias de Concurso de Méritos para constituir Listas de Espera a fin de proveer plazas de los distintos Cuerpos y Categorías laborales de la Administración Regional, mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal, la de 24 de abril de 1991, (BORM nº 104, de 8 de mayo de 1991), por la que se modifica la Orden de 24 julio de 1990 antes citada, así como la de 10 de abril de 1987, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento de urgencia para la selección de personal laboral temporal de la Administración de la Región de Murcia, (BORM nº 96, de 28 de abril de 1987), así como cualquier disposición de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Directora General de la Función Pública para la adopción de las medidas necesarias en aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 27 de marzo de 1995.— El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

A N E X O

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA LISTA DE ESPERA O EN EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA A FIN DE PROVEER PUESTOS MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL INTERINO O CONTRATACION LABORAL TEMPORAL.

ZONAS:

1. Murcia 2. Cartagena 3. Lorca 4. Mar Menor 5. Yecla y Jumilla 6. Noroeste
- Interinidades Sustituciones

CONVOCATORIA

DENOMINACION PUESTO, ESCALA, ESPECIALIDAD U OPCION/CATEGORIA PROFESIONAL		FECHA CONVOCATORIA: ORDEN: BORM/ANUNCIO:
EN SU CASO TIPO DE MINUSVALIA Y GRADO	EN CASO AFIRMATIVO ADAPTACION SOLICITADA EN SU CASO PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO	

DATOS PERSONALES

D.N.I.	LETRA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
FECHA NACIMIENTO	EDAD	DOMICILIO: CALLE/PLAZA/ Y NUMERO		CODIGO POSTAL	TELEFONO (1)
PEDANIA/MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO CUENTA CLIENTE DEL INTERESADO (2)			
		ENTIDAD	OFICINA	D.C	NUMERO DE CUENTA

DATOS ACADEMICOS

TITULO POSEIDO EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA	CENTRO DE EXPEDICION
OTROS TITULOS POSEIDOS	CENTRO DE EXPEDICION

(1) Imprescindible hacer constar un número de teléfono de contacto.

(2) Para devolver la tasa pagada en el caso de ser excluido definitivamente del proceso selectivo.

Se acompaña documentación justificativa de los méritos que al dorso de la presente solicitud se expresan.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a la Lista de Espera o procedimiento de urgencia a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria arriba mencionada, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Murcia, de de 199

(Firma del interesado/a)

Tasa por desarrollo de pruebas selectivas		Sello acreditativo del pago
Gastos		
Total a ingresar		